

PREVENCION DEL USO DE SISTEMAS DE ADMINISTRACION EN EL LAVADO DE ACTIVOS Y EN EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

INTRODUCCION

El 20/12/2017 se promulgó la ley N° 19.574 “Actualización de la normativa vigente referida al lavado de Activos. Ley integral contra el lavado de activos. Derogación de artículos del decreto ley 14.294 y leyes 17.835, 18.494, 18.914 y 19.149”

Con fecha 12/11/2018 se aprobó su Decreto Reglamentario 379/2018

En Julio de 2018, la SENACLAF (Secretaría Nacional para la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo), en función de la encuesta realizada a la Asociaciones Civiles en Octubre de 2018, solicitó designación de Oficial de Cumplimiento a nuestra Fundación, dicha designación recayó en el puesto de la contadora.

Para dar cumplimiento con la normativa, se debe contar con un sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento de terrorismo, debiendo el mismo, ser conocido por los integrantes de la oficina.

El art. 16 de la ley, establece (parcial): Aplicación de las medidas de debida diligencia (MDD): Los sujetos obligados implementarán cada una de las medidas de debida diligencia previstas en los art. 14 y 15 de la presente ley, pero podrán determinar el grado de aplicación de dichas medidas en función del riesgo y dependiendo del tipo de cliente, relación de negocios, producto u operación. En todos los casos, los sujetos obligados deberán estar en condiciones de demostrar a las autoridades competentes que las medidas adoptadas tienen un alcance adecuado en relación al riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Las MDD deberán aplicarse a todos los nuevos clientes y asimismo, a los clientes existentes en función de su importancia relativa y de un análisis de riesgo. Los sujetos obligados deberán establecer políticas que contemplen la revisión y actualización periódica de los datos y las informaciones existentes sobre clientes, especialmente en las categorías de mayor riesgo.

Definición de riesgo: según el art. 1º del decreto reglamentario 379/2018, riesgo es la posibilidad que tiene el sujeto obligado de ser utilizado directa o indirectamente a través de sus actividades y operaciones como instrumento para cometer el delito de lavado de activos.

Según el nivel de riesgo, las MDD, podrán ser simplificadas, normales o intensificadas y la frecuencia de actualización de la información del cliente, riesgo alto cada un año, medio cada dos años y bajo cada 3 años.

Para establecer el nivel de riesgo se deberá evaluar al cliente, la operación y el factor geográfico.

En caso de observar alguna situación dudosa, la oficina deberá elaborar un ROS (reporte de operación sospechosa) y comunicarlo ante la SENACLAF.

En función de lo anteriormente expuesto, se ratifica el protocolo de manejo de dinero:

La administración que nuestra Fundación realiza, sobre proyectos de investigación y desarrollo que la Facultad de Agronomía realiza financiados por diversos organismos, se regirá de la siguiente manera: todos los proyectos administrados surgen de una Resolución del Consejo de la Facultad de Agronomía, bajo las modalidades de consultoría, asistencias técnicas o convenios.

Todos los movimientos de fondos se realizarán por transferencia bancaria, en donde para liberar adelantos de fondos, el solicitante (titular del proyecto), deberá enviar una solicitud por escrito, donde se indican monto y motivo, así como la cuenta bancaria donde se recibirá el mencionado fondo. Con las solicitudes, se elaborarán las planillas de transferencias, la que serán realizadas en forma programada por una segunda persona y revisadas y cotejadas por una tercera persona, quién chequeará número de cuenta, monto y datos de solicitud.

A su vez habrá un cuarto control por parte del sistema contable, que consistirá en el cotejo de los recibos que hacen en momento de la transferencia, los movimientos bancarios, la contabilidad de cada proyecto y su congruencia con la contabilidad de la Fundación.

Para conocimiento del personal se agregan los anexos 2 a 5, los que serán analizados en la oficina, con la finalidad de que todos los integrantes conozcan la operativa, los riesgos y poder comunicar cualquier situación anómala al oficial de cumplimiento.

Al momento de iniciar un proyecto, para el caso de los proyectos que no tengan un convenio firmado en donde se explicita claramente las condiciones, el procedimiento y origen de los fondos, se elaboró una ficha de organismo financiador, persona Física o Jurídica, Anexo 1 A o 1B (ésta última operará en la mayoría de los casos) y su correspondiente beneficiario final, prestando interés relevante en el caso de personas políticamente expuestas (PEP)*

El mencionado procedimiento se aplicará para todos los proyectos que excedan las 80.000 U.I.

** Se entiende por Personas Políticamente Expuestas a las personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas. También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes. Art. 301 de la RNRCSF.*